

IPN-OAG-133-2023

ACUERDO GENERAL DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Instituto Politécnico Nacional "IPN" de los Estados Unidos Mexicanos y la Universidad de Pamplona "UNIPAMPLONA" de la República de Colombia, en adelante denominados "Las Partes".

INTERESADAS en establecer y promover relaciones de cooperación, en el ámbito de sus respectivas competencias.

CONVENCIDAS de la importancia de promover e impulsar actividades de cooperación, a través de programas académicos y de investigación, así como de intercambio de personal docente, investigadores y estudiantes.

CONSIDERANDO las disposiciones del Convenio de Intercambio Cultural y Educativo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el de la República de Colombia, celebrado en México el 8 de junio de 1979.

Han acordado lo siguiente:

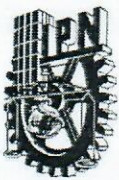
ARTÍCULO I
Objetivo

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer el marco jurídico de referencia entre "Las Partes", con base en el cual realizarán actividades de cooperación en áreas de interés común.

ARTÍCULO II
Modalidades de Cooperación

"Las Partes" acuerdan que las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo se llevarán a cabo de manera enunciativa, pero no limitativa, a través de las modalidades siguientes, las cuáles, atendiendo a las necesidades de "Las Partes" podrán llevarse a cabo de manera presencial y/o virtual:

- a) Intercambio de estudiantes, investigadores y/o personal docente.
- b) Desarrollo de proyectos de investigación.
- c) Intercambio de información, documentación, publicaciones educativas y científicas.
- d) Organización de encuentros de estudios, seminarios y simposios.
- e) Participación en consorcios internacionales para la realización de proyectos académicos y de investigación específicos.



IPN-OAG-133-2023

- f) Participación conjunta en programas académicos con doble diploma.
- g) Cotutela de tesis de grado.
- h) Participación conjunta en programas de maestría y doctorado.
- i) Participación en actividades deportivas y culturales, y
- j) Cualquier otra modalidad de cooperación que "Las Partes" acuerden.

La operación del presente Acuerdo no estará condicionada a que "Las Partes" cooperen en todas las modalidades a que se refiere este Artículo.

Asimismo, no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTÍCULO III Competencia

"Las Partes" se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación que se deriven del presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas, directivas institucionales y legislación nacional aplicable.

ARTÍCULO IV Acuerdos Específicos de Cooperación

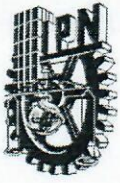
"Las Partes" podrán formalizar Acuerdos Específicos de Cooperación, en los que se detallarán las actividades a ser ejecutadas, debiendo precisar, para cada uno, los aspectos siguientes: objetivos y actividades a desarrollar; calendario de trabajo; de ser el caso, perfil, número y estadía del personal asignado; financiamiento; compromisos de cada parte en materia de propiedad industrial, derechos de autor, confidencialidad y protección de datos personales; asignación de recursos humanos y materiales; mecanismo de evaluación y cualquier otra información que se considere necesaria.

Los Acuerdos Específicos de Cooperación, una vez suscritos, formarán parte integrante del presente Acuerdo.

ARTÍCULO V Financiamiento

"Las Partes" financiarán las actividades de cooperación con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

Asimismo, podrán utilizar mecanismos de financiamiento alternos para la ejecución de las actividades de cooperación y/o convenir arreglos específicos de financiamiento.



IPN-OAG-133-2023

ARTÍCULO VI Propiedad Intelectual

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia, que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.

ARTÍCULO VII Responsables

“Las Partes” designan como Responsables de la ejecución del presente Acuerdo a las áreas siguientes:

Por parte del “IPN”:

Área: La Dirección de Relaciones Internacionales.
Teléfono: +52 (55) 57.29.60.28 Ext: 46028
Correos electrónicos: dri@ipn.mx, gestión; dri@ipn.mx
Domicilio: Unidad Profesional “Adolfo López Mateos”, Edificio de la Secretaría de Innovación e Integración Social, primer piso, Avenida Juan de Dios Bátiz, sin número, esquina Avenida Luis Enrique Erro, Zacatenco, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, Código Postal: 07738, Ciudad de México.

Por parte de “UNIPAMPLONA”:

Área: La Vicerrectoría de Investigaciones
Teléfono: *57 (97)5685303 ext. 156
Correo electrónico: viceinves@unipamplona.edu.co
Domicilio: Km. 1 Vía Bucaramanga, Ciudad Universitaria Pamplona-Norte de Santander.

Los Responsables de las áreas designadas se reunirán con la periodicidad que acuerden “Las Partes”, de manera presencial o virtual, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo, teniendo a su cargo, las funciones siguientes:



IPN-OAG-133-2023

- a) Adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con el objetivo del presente Acuerdo.
- b) Identificar las áreas de interés común para elaborar y formular los Acuerdos Específicos de Cooperación.
- c) Orientar, formular y organizar las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades de cooperación del presente Acuerdo, y
- e) Cualquier otra función que "Las Partes" acuerden.

ARTÍCULO VIII Relación Laboral

El personal designado por cada una de "Las Partes" para llevar a cabo las actividades de cooperación conforme al presente Acuerdo, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte, a la que no se considerará patrón sustituto o solidario.

ARTÍCULO IX Entrada y Salida de los Participantes

"Las Partes" consultarán a sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se desarrollen de manera presencial.

Asimismo, podrán proporcionar a los participantes en tales actividades de cooperación, la información y documentación necesaria para la realización de los trámites migratorios necesarios para la entrada, permanencia y salida del país de la parte receptora. Será responsabilidad absoluta de los participantes realizar en tiempo y forma los trámites necesarios, así como los pagos que correspondan.

Los participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país de la parte receptora, no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones y deberán dejar el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO X Seguros

En caso de movilidad de estudiantes, investigadores, personal docente y demás personal participante en las actividades de cooperación que se desarrollen al amparo del presente



IPN-OAG-133-2023

Acuerdo, "Las Partes" promoverán que éstos dispongan de un seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de ocurrir un siniestro derivado del desarrollo de tales actividades, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO XI Responsabilidad Civil

"Las Partes" se eximen de cualquier responsabilidad civil que pudiera generarse con motivo de la ejecución de las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, salvo en el caso de negligencia grave o conducta dolosa.

ARTÍCULO XII Solución de Controversias

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, será resuelta por "Las Partes" a través de las áreas Responsables designadas con base en el Artículo VII del presente Acuerdo.

ARTÍCULO XIII Disposiciones Finales

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de la última de sus firmas y continuará vigente por un periodo de cinco (5) años.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de "Las Partes", formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha en que tales modificaciones entrarán en vigor.

Cualquiera de "Las Partes" podrá dar por terminado el presente Acuerdo en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra parte, con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que se pretenda terminar.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que se hubieran formalizado durante su vigencia, a menos que "Las Partes" lo acuerden de otra forma, por escrito.

Firmado en dos ejemplares originales en idioma español, ambos textos con valor legal.



IPN-OAG-133-2023

POR EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

POR LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Arturo REYES SANDOVAL
Director General

Ivaldo TORRES CHÁVEZ
Rector

Yessica GASCA CASTILLO
Secretaria de Innovación e Integración Social

Heriberto José RANGEL NAVIA
Director (E)
Dirección de Interacción Social

APROBACIÓN JURÍDICA

María de los Angeles JASSO CISNEROS
Abogada General

APROBACIÓN JURÍDICA

José Alejandro PLATA CASTILLA
Director Oficina Jurídica

EL PRESENTE ACUERDO SE REvisa EN CUANTO A SU FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS, PRESUPUESTALES Y FISCALES SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA OPERATIVA

Lugar: Ciudad de México
Fecha:

Lugar: Pamplona, Colombia
Fecha: 31 - ENERO - 2024